



Reglamento sobre concesión de ayudas y/o subvenciones económicas

a entidades relacionadas con la profesión veterinaria

• Aprobado por la Asamblea General de Presidentes del CGCVE el 9 de julio de 2020

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINANCIACIÓN	4
ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS	4
ARTÍCULO 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPañAR A LAS MISMAS	5
ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES	5
ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES	6
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	7
ARTÍCULO 7. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES	7
ARTÍCULO 8. REINTEGRO DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES	7
ARTÍCULO 9. MEMORIA ANUAL	8
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	8



■ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 77 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española establece que el Consejo General tendrá plena autonomía para la gestión y administración de sus bienes y su presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Título VI del citado texto estatutario.

Anualmente, el Consejo General dedica una partida presupuestaria para ser destinada a ayudas económicas y/o subvenciones a entidades relacionadas con la profesión veterinaria que llevan a cabo actividades con repercusión favorable no solo para la propia profesión sino también para las Corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española, promoviendo y difundiendo el conocimiento y las actividades de las mismas.

El presente Reglamento tiene por objeto, precisamente, regular la concesión de las ayudas y/o subvenciones a entidades que el Consejo General otorga anualmente en los términos expuestos.

El texto, que entrará en vigor al día 10 de julio de 2020, consta de nueve artículos y una disposición final única en los que, sucesivamente, se regulan el objeto y la financiación, los beneficiarios, las solicitudes y documentación que ha de acompañar a las mismas, los criterios para la concesión de las ayudas y/o subvenciones, el procedimiento para su otorgamiento, la justificación y el pago de las ayudas y/o subvenciones, otras obligaciones de los beneficiarios, los supuestos de reintegro de las mismas, la memoria anual y el momento de la entrada en vigor de los criterios.



Artículo 1. OBJETO Y FINANCIACIÓN.

1. El objeto de este Reglamento es la definición de un procedimiento de concesión de ayudas y/o subvenciones que el Consejo General otorga, con carácter anual, a las entidades, personas físicas y jurídicas previstas en este documento, para la realización de todo tipo de actividades que redunden en la promoción, difusión y beneficio de la profesión veterinaria y de las Corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española, así como en un mejor reconocimiento social de la profesión veterinaria.

2. Las ayudas y/o subvenciones previstas en el presente Reglamento se financiarán con cargo a la partida anual de los presupuestos del Consejo General consignada en la cuenta 651 denominada "*Ayudas económicas a entidades*", subcuenta denominada "*Subvenciones a entidades*".

3. El importe de la partida presupuestaria destinada a las ayudas y/o subvenciones objeto del presente Reglamento se aprobará anualmente incluida en el acuerdo de aprobación de los presupuestos del Consejo General, cuya competencia corresponde a la Asamblea General de Presidentes de Colegios.

Artículo 2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas y/o subvenciones objeto del presente Reglamento cualesquiera entidad, personas físicas o jurídicas relacionadas con la profesión veterinaria, incluyéndose entre otras, a título meramente enunciativo, a los Colegios Oficiales de Veterinarios, asociaciones profesionales y sociedades científicas del ámbito veterinario, facultades de veterinaria y colectivos de estudiantes, fundaciones, academias y organizaciones no gubernamentales relacionadas con la profesión veterinaria.



Artículo 3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS MISMAS.

1. Las solicitudes de concesión de ayudas y/o subvenciones deberán formularse por escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General en cualquier momento durante el ejercicio natural, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una memoria descriptiva de los motivos en que se funden las mismas junto con un sucinto presupuesto de la actividad para la que se solicita la ayuda y/o subvención y explicación de su inclusión entre los criterios recogidos en el artículo 4.

3. Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, un mes de antelación al inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda y/o subvención, salvo casos de urgencia en que podrá aceptarse que la solicitud se presente con un plazo inferior. Solo excepcionalmente podrán presentarse cuando la actividad ya se haya desarrollado.

4. Las solicitudes deberán ir firmadas por el/los posibles beneficiario/s de la ayuda y/o subvención. Si del examen de las mismas se comprueba que no se hubieren cumplimentado debidamente las solicitudes, se requerirá al interesado/s para que se subsane la falta o defecto en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se tendrá por desistido/s en su petición de ayuda y/o subvención, sin más trámite.

5. Cuando la actividad tengan carácter local/provincial/autonómico, deberá ir acompañada del visto bueno del colegio correspondiente y del Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso.

Artículo 4. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES.

1. Las ayudas y/o subvenciones objeto del presente documento se concederán atendiendo, preferentemente, a los siguientes criterios:

- a) Repercusión de la actividad objeto de la ayuda y/o subvención en la imagen y proyección de la profesión veterinaria o de las corporaciones integrantes de la Organización Colegial Veterinaria Española.
- b) Repercusión de la actividad objeto de la ayuda y/o subvención en el avance del conocimiento científico y tecnológico veterinario.
- c) Que la actividad objeto de la ayuda y/o subvención colabore en el desarrollo sociolaboral de los profesionales veterinarios y estudiantes de veterinaria.
- d) Alcanzar el mayor número posible de personas físicas o jurídicas beneficiarias de la actividad.
- e) Que entre los beneficiarios de las ayudas y/o subvenciones se incluyan veterinarios colegiados, salvo que se trate de estudiantes.
- f) Situación económica de la entidad, persona física o jurídica solicitante.
- g) Solicitudes que se destinen a actividades de solidaridad.
- h) Otras circunstancias especiales que pudieran concurrir no contempladas en las anteriores.

2. En ningún caso, una misma actividad podrá ser objeto de dos o más ayudas y/o subvenciones; ni se concederá más de una ayuda por año a cualquier institución solicitante.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES.

1. Las solicitudes presentadas en los términos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento se someterán, previa propuesta del Presidente, a la deliberación y votación, en su caso, de la Junta Ejecutiva Permanente.

2. La concesión de las ayudas y/o subvenciones objeto de este Reglamento, lo decidirá la Junta Ejecutiva Permanente mensualmente, incluyéndose el asunto en el



orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por el citado órgano colegiado.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Además de la obligación principal de realización de la actividad o actividades objeto de las ayudas y/o subvenciones, los beneficiarios deberán hacer constar la participación del Consejo General en la actividad de que se trate mediante la incorporación de la correspondiente mención en toda la documentación física y electrónica relacionada con la actividad y que se entregue a los participantes en la misma, incluyendo el emblema de la Organización Colegial Veterinaria Española previsto en el artículo 1.5 de los vigentes Estatutos Generales.

2. Los beneficiarios deberán presentar una memoria sucinta de la actividad patrocinada por el Consejo General en el plazo de un mes tras la realización de la misma.

Artículo 7. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES.

1. El pago de las ayudas/subvenciones concedidas estará condicionado a que los beneficiarios acrediten lo establecido en el artículo 6.

2. Si concurrieran razones especiales y justificadas tras la decisión de la concesión se podrá adelantar el pago parcial o total de la cantidad concedida.

Artículo 8. REINTEGRO DE LAS AYUDAS Y/O SUBVENCIONES.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 tendrá como consecuencia la obligación por parte del beneficiario de proceder al reintegro de las ayudas y/o



subvenciones recibidas en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere de ser cumplida la obligación de que se trate.

2. El beneficiario o beneficiarios que se hayan visto obligados al reintegro de cualquier ayuda y/o subvención no podrán hacerse acreedores de cualquiera de estas ayudas y/o subvenciones en los siguientes dos ejercicios.

ARTÍCULO 9. MEMORIA ANUAL.

Anualmente, la Junta Ejecutiva Permanente remitirá a los Colegios una Memoria comprensiva de todas y cada una de las ayudas y/o subvenciones económicas concedidas a las entidades relacionadas con la profesión veterinaria, objeto de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 10 de julio de 2020 y será publicado en la web de la Organización Colegial Veterinaria Española.